

C-VCTM-PARCU-LA-00002

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta hace constar que, dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	FLF-145	VSC-000035	18/01/2024	PARCU-0041	13/02/2024	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en San José de Cúcuta, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2024.



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Yeny Aponte

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000035

(18/01/2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLF-145"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 20 de marzo de 2007, el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS suscribió con los señores SAMUEL YAÑEZ BOADA e ISABEL BOTELLO DE YAÑEZ el contrato de concesión No. FLF- 145, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de carbón y demás concesibles, localizado en jurisdicción del municipio de Toledo, Departamento Norte de Santander, en un área de 882 Hectáreas + 6267 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años, contados a partir del día 16 de mayo de 2007, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante resolución GTRCT-0043 del 26 de marzo de 2010, se otorgó prórroga de la etapa de exploración por el término de dos (2) años, es decir entre el 17 de mayo de 2010 y hasta el 16 de mayo de 2012, resolución inscrita en el Registro Minero Nacional el 29 de noviembre de 2016.

Mediante Resolución No. GTRCT-0045 del 08 de abril de 2010, se perfeccionó la cesión total de los derechos y obligaciones presentada por los señores SAMUEL YAÑEZ BOADA e ISABEL BOTELLO DE YAÑEZ, titulares iniciales del Contrato de Concesión No FLF-145, a favor de la Sociedad CARBOMINE S.A., identificada con el NIT No. 830.514.853-3, acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 02 de junio de 2010.

Mediante Resolución No. VCTM-01176 de fecha 28 de marzo de 2014, se efectuó un cambio de razón social de la empresa CARBOMINE S.A. a CARBOMINE S.A.S., con NIT No. 830514853 -3, inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de mayo del 2014.

Mediante Resolución No. GSC-ZN 000231 del 06 de agosto de 2015 se resolvió ACEPTAR la solicitud de prórroga de la etapa de Construcción y Montaje, esto es, para el año CUARTO, por el periodo comprendido entre el día 16 de mayo de 2015 hasta el 16 de mayo de 2016. Así mismo, se resolvió CONCEDER la Suspensión de Obligaciones contractuales presentada por la apoderada del titular del Contrato de Concesión No. FLF – 145 CARBOMINE S.A.S por el término de seis (6) meses, comprendido desde el día 06 de mayo de 2015 hasta el día 06 de noviembre de 2015, salvo la obligación de renovar su póliza minero ambiental, inscrita en registro minero el 30 de noviembre del 2016.

Mediante Resolución No. GSC-ZN-00186 del 13 de julio de 2016, inscrita en el Registro Minero Nacional el 30 de noviembre de 2016, se otorgó suspensión de obligaciones por el término de un (1) año, contado desde el 06 de noviembre de 2015 hasta el 06 de noviembre de 2016.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FLF-145"

Mediante Resolución No. GSC-000741 del 23 de agosto de 2017, inscrita en registro minero el 08 de noviembre del 2017, se otorgó prórroga de suspensión de obligaciones por un término de un (1) año desde el 07 de noviembre de 2016 hasta el 06 de noviembre de 2017.

El Contrato de Concesión No. FLF-145 cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado mediante auto PARCU- 0127 del 6 de febrero de 2016.

Revisada la plataforma ANNA MINERIA se observa solicitud de suspensión de obligaciones presentada el día 4 de octubre de 2022, mediante evento 383908 y radicado No.59440-0, presentada por GLORIA ESPERANZA DELGADO NOCUA, en calidad de apoderada del titular del Contrato de Concesión No. FLF-145.

Una vez verificado el gestor documental, se evidencia que mediante oficio con radicado No. 20221002198092 del 19 de diciembre de 2022, el señor GABRIEL IGNACIO ZEA FERNANDEZ, actuando en calidad de representante legal de la sociedad CARBOMINE SAS, con NIT No 830514853-3, presentó solicitud de Renuncia al Contrato de Concesión Minera No FLF-145.

Mediante oficio No. 20221002211092 del día 30 de diciembre de 2022, la Dra. GLORIA ESPERANZA DELGADO NOCUA, en su calidad de apoderada del contrato de Concesión No. FLF-145, cuyo titular es la sociedad CARBOMINE S. A.S., presentó DESISTIMIENTO de la solicitud de suspensión de obligaciones con base en el siguiente argumento: "*como es de su conocimiento dentro del título minero, la sociedad CARBOMINE SAS, en calidad de titular del contrato de concesión FLF-145, presento renuncia al mismo, y en aras de continuar con dicho trámite, me permito presentar DESISTIMIENTO a la solicitud de suspensión de obligaciones radicada en la plataforma ANNA MINERIA evento 383908 y radicado No.59440-0 (...)*".

Por medio de oficio No. 20231002296292 del 23 de febrero de 2023, el señor GABRIEL IGNACIO ZEA FERNANDEZ, actuando en calidad de representante legal de la sociedad CARBOMINE SAS, reitera solicitud de renuncia al contrato de Concesión Minera No FLF-145. En el mismo escrito, ratifica el desistimiento a la solicitud de suspensión de obligaciones, con el fin de que la solicitud de renuncia no se vea obstaculizada y se pueda avanzar en la misma

Mediante concepto técnico PARCU-No. 0352 del 25 de mayo de 2023, por el que se evaluaron las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FLF-145 para continuar con el trámite de solicitud de renuncia del título minero, se concluyó:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No FLF-145 para continuar con el trámite de solicitud de renuncia del título minero, se indica que el titular SE ENCUENTRA AL DÍA. Por lo anterior córrase traslado al área jurídica del PARCUCUTA para que se pronuncie sobre la renuncia del titular minero allegado mediante 20221002198092 del 19 de diciembre de 2022 y reiterada mediante No 20231002296292 del 23 de febrero de 2023.

En oficio radicado 20221002211092 del 30 de diciembre de 2022, el titular allega solicitud de desistimiento de suspensión de obligaciones radicada en la plataforma de ANNA MINERIA con evento 383908 y radicado No 59440- 0. Se REMITE AL ÁREA JURÍDICA para lo de su competencia

Se recomienda ACEPTAR los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre del año 2021 y I, II, III, IV trimestre del año 2022, ya que se encuentra correctamente causada la obligación.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica".

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del título minero No. FLF-145 y teniendo en cuenta que el 19 de diciembre de 2022 fue radicada la petición No 20221002198092, reiterada mediante radicado No 20231002296292 del 23 de febrero de 2023, en la cual se presenta renuncia del Contrato de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FLF-145”

Concesión No. FLF- 145, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental” (Subrayado fuera de texto).

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al título minero, se puede establecer que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos, a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión No. FLF-145 dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico PARCU No. 0352 del 25 de mayo de 2023, el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad titular CARBOMINE S.A.S se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión No. FLF-145, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales exigidos por el artículo 108 de la ley 685 de 2001 y, como consecuencia de ello, se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. FLF-145.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLF-145, para que constituya póliza por tres (3) años más a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato, que establecen:

“Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo”.

“CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - Póliza minero-ambiental: (...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su séptima anualidad de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FLF-145”

“[p]or medio de la cual se adopta el ‘Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras’ y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015” o la norma que la complemente o la sustituya.

Respecto del desistimiento a la solicitud de suspensión de obligaciones, presentada mediante oficio No. 20221002211092 del día 30 de diciembre de 2022, por la Dra. GLORIA ESPERANZA DELGADO NOCUA, apoderada del contrato de Concesión No. FLF-145, y reiterada por el señor GABRIEL IGNACIO ZEA FERNANDEZ, representante legal de la sociedad CARBOMINE SAS, mediante oficio No. 20231002296292 del 23 de febrero de 2023, se resolverá en acto administrativo por separado.

Finalmente, se le recuerda al titular que, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** al Contrato de Concesión No. FLF-145, radicada con oficio No. 20221002198092 del 19 de diciembre de 2022, presentada por el representante legal de la sociedad CARBOMINE S.A.S, identificada con NIT. 830514853-3, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. FLF-145, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO: Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. FLF-145, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad titular CARBOMINE S.A.S., identificada con NIT. 830514853-3, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Presentar manifestación, que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento, del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con el contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia de presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental -CORPONOR, a la Alcaldía del municipio de Toledo, departamento del Norte de Santander. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula Clausula vigésima del Contrato de Concesión No. FLF-145, previo recibo del área objeto del contrato.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FLF-145”

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese la presente resolución personalmente a la sociedad CARBOMINE S.A.S., identificada con NIT. 830514853 -3, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede ante este despacho recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente FLF-145.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Proyectó: Ariadna Andrea Sanchez Contreras / Abogada PAR Cúcuta

Aprobó: Marisa Fernández Bedoya / Coordinadora PAR CÚCUTA

Filtró: Andrea Lizeth Begambre Vargas, Abogada VSCSM

Vo.Bo. Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador GSC ZN.

Revisó: Camilo González, Abogado VSCSM.



PARCU-0041

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la **“RESOLUCIÓN VSC-000035** del 18 de enero de 2024 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO CONCESIÓN No. FLF-145”** emitida por el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dentro del **EXP. FLF-145**. se realizó notificación personal a la señora **GLORIA ESPERANZA DELGADO NUCUA APODERADA DE CARBOMINE S.A.S. HOY CI FRONTIER NEXT S.A.S**, el día 29 de enero de 2024. Contra la mencionada resolución no presentaron recursos, quedando ejecutoriada y en firme el 13 de febrero del 2024.

Dada en San José de Cúcuta, a los catorce (14) días del mes de Febrero de 2024

MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Elaboro: Carlos Alberto Álvarez Coronado / Abogado